



VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 de fecha 21 de abril de 2025, con registro MAD N° 000775-2025- 026833, formulada por ERCY JHULY SANCHEZ SORUE, servidora contratada CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 de fecha 21 de abril de 2025, con registro MAD N° 000775-2025- 059771, doña **ERCY JHULY SANCHEZ SORUE**, servidora contratada CAS, manifiesta lo siguiente: "... Que de acuerdo a la normativa vigente (Ley N.° 27240 y su modificatoria con Ley N°28731, DS. N°023-2023-MIMP), se otorga y defiende el derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna y a poder hacer uso del lactario durante el horario de trabajo y en ningún caso será materia de descuento, a su vez agrega que ha optado en ingresar por la mañana una hora más tarde del horario laboral establecido, siento este a las 8:30 am, comunica que hará uso del lactario institucional previa comunicación y coordinación con su jefe ..."

Que, a través del Acta de Nacimiento N° 94112209, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento de la menor AILANY SOPHIA ALLAUJA SANCHEZ, nacimiento que se produjo el día 13 de enero de 2025, en la Clínica María Belén, hijo de doña ERCY JHULY SANCHEZ SORUE;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, numeral 1.1 de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad...", así también en el numeral 1.2, se establece que "La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1 – Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad



establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, a través de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, se incorpora al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso g), el cual establece el derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante la Ley N° 27403, Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 22 de agosto de 2025, formulada por la trabajadora CAS doña ERCY JHULY SANCHEZ SORUE;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, mediante Informe N° D82-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 03 de octubre de 2025, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a la señora ERCY JHULY SANCHEZ SORUE servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en su calidad de MADRE, el PERMISO POR LACTANCIA MATERNA, conforme a lo solicitado por la recurrente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña ERCY JHULY SANCHEZ SORUE, en su domicilio real sito en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 739, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 - 2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN